



Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 22 de Octubre de 2008 No. 122

SEGUNDA SECCIÓN

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 242	Por el que se autoriza al Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.)	2
Decreto No. 243	Por el que se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Copainalá, Chiapas; para que gestione y contrate ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., una reestructuración al crédito número 6438 formalizado mediante contrato de crédito simple y constitución de garantía de fecha 10 de julio de 2006, a una ampliación de 60 meses a partir de la forma del convenio de reestructuración.	6
Pub. No. 924-A-2008-A	Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se crea el Consejo Chiapas Solidario por la Alfabetización.	8

Publicaciones Estatales:

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 242

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 242

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante oficio número SM/294/2008, de fecha 20 de mayo de 2008, los ciudadanos Jorge Manuel Pulido López y Paulo César Ortiz Alvarado, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente del Honorable Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, presentaron con fecha 08 de julio de 2008, ante la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, solicitud de autorización para contratar empréstito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).

Que en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado de Chiapas, celebrada el 31 de julio de 2008, fue leído el oficio mencionado en el párrafo anterior y otorgando consecución al trámite Legislativo correspondiente se turnó con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que el Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas, en sesión extraordinaria de cabildo plasmada en el Acta número 30, de fecha 19 de mayo de 2008, acordó solicitar a esta Soberanía Popular para contratar un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), para poder implementar proyectos públicos productivos consistentes en la adquisición de un terreno, para la construcción de un Mercado Público y la Unidad Deportiva, así como para financiar el pago de los accesorios financieros.

Con lo anteriormente citado; y, considerando que de acuerdo al contenido del numeral 435, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para evitar el sobreendeudamiento, los municipios podrán solicitar la autorización al Congreso del Estado para contratar deuda directa, siempre y cuando el endeudamiento neto esperado al cierre del ejercicio de que se trate no rebase el 25 por ciento de la suma del importe de sus participaciones fiscales e ingresos propios.

El crédito que se autoriza en el Decreto que hoy se resuelve será destinado a cubrir el costo del proyecto u proyectos reseñados en el acta de cabildo señalada en líneas anteriores; asimismo, se

destinará a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a comisiones, imprevistos, capitalización, impuestos y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o gracia. Y en caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, aportará los recursos faltantes con los fondos propios.

El importe total de las obligaciones que derive del contrato de crédito referido, será pagado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, por la Secretaría de Hacienda del Estado, a nombre del Ayuntamiento de cuenta, en caso de incumplimiento, en un plazo que no exceda de 120 meses, contados a partir de la primera disposición; para lo cual es necesario se suscriba contrato irrevocable de mandato para actos de dominio, mediante el cual el Ayuntamiento autorice a la citada Secretaría, a retener y transferir a la institución crediticia ajudada, las participaciones mensuales del Fondo General de los ejercicios fiscales que correspondan, los importes relativos a las amortizaciones del préstamo otorgado, de conformidad al contrato de crédito celebrado con dicha institución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción XIII, de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, aprobar o desaprobar las solicitudes de empréstitos que gestionen los municipios, y en su caso, autorizar o negar la contratación definitiva de dichos créditos, siempre y cuando sea para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos.

Que el artículo 117, de la Constitución Política Federal en su fracción VIII, en su segundo párrafo, establece que los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una Ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 311, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios deberán ser canalizados prioritariamente por los municipios a la satisfacción de sus requerimientos, señalándose en las fracciones I y VI, del citado numeral, el cumplir con sus obligaciones financieras y atender las acciones complementarias relacionadas con el equipamiento e infraestructura municipal.

El Congreso del Estado, como órgano en materia de deuda pública, de acuerdo a lo establecido en el numeral 422, fracción II, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, le corresponde: aprobar los montos de endeudamiento neto anual a que se refieren las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito,

el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), para poder implementar proyectos públicos productivos consistentes en la adquisición de un terreno, para la construcción de un Mercado Público y la Unidad Deportiva, así como para financiar el pago de los accesorios financieros.

Artículo Segundo.- El crédito que se contrate con base en la autorización solicitada, deberá ser destinado a cubrir el costo del proyecto u proyectos reseñados en la respectiva acta de cabildo señalada en el presente ordenamiento; asimismo, se deberá destinar a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a comisiones, imprevistos, capitalización, impuestos y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o gracia.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, deberá aportar los recursos faltantes con los fondos propios.

Artículo Tercero.- El objeto de la inversión del crédito al que se contrae en el presente Decreto, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, según sea el caso, así como lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Artículo Cuarto.- La cantidad que disponga el acreditado en ejercicio del crédito que sea otorgado con base en el presente discernimiento, causará intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que consten en normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito y/o convenio que se celebre para tal efecto; estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

Artículo Quinto.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en el presente Decreto, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en ese instrumento legal, mediante las exhibiciones con vencimiento según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses en su caso sin que excedan de 120 meses, según corresponda.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenios entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante, siempre y cuando no exceda del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo Sexto.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación de los créditos que se autoricen, el Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiados del servicio objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente conste en el Presupuesto de Egresos del municipio correspondiente, o cualquier otro ingreso de que puedan disponer los acreditados sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

Artículo Séptimo.- El Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, proveerá lo necesario, de conformidad con la normatividad aplicable, para que el beneficiado objeto de la inversión del crédito que se contrate, cubra durante el plazo de 120 meses de amortización del financiamiento respectivo, las cuotas o derechos que se fijen, en su caso.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le será otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones presentes y futuras que le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de los Municipios, de conformidad con el Código de la Hacienda Pública vigente en el Estado; y, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que prevé el Reglamento del Artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, para que a través de su Presidente, Síndico y Tesorero Municipal, suscriban contrato irrevocable de mandato para actos de dominio, mediante el cual el Ayuntamiento correspondiente, autorice a la Secretaría de Hacienda del Estado, a retener y transferir en caso de incumplimiento de pago a la institución crediticia aludida, las participaciones mensuales del Fondo General de los ejercicios fiscales que correspondan, los importes relativos a las amortizaciones del préstamo a otorgarse, de conformidad al contrato de crédito celebrado con la institución acreditante.

Artículo Décimo.- Se autoriza al Ayuntamiento de cuenta, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto de las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato y/o convenios relativos, por conducto del Presidente, Síndico y Tesorero Municipal.

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, el uso que haga de las facultades emanadas de la presente autorización, así como del desarrollo de la amortización que se haga del crédito autorizado hasta obtener la liberación de las obligaciones contraídas.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 17 días de septiembre de 2008.- D.P. C. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D.S. C. Ariel Gómez León.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 243

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 243

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante Decreto número 355, de fecha 15 de marzo de 2006, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, autorizó al Ayuntamiento Municipal de Copainalá, Chiapas, la contratación de un crédito ante BANOBRAS por la cantidad de \$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.), dicho crédito fue aprobado hasta por un plazo que no excediera de 60 meses (5 años), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 357, de fecha 19 de abril de 2006.

Que mediante oficio número HAC/PM/SM/1330/08, de fecha 10 de junio de 2008, y presentado ante este Poder Legislativo el 12 del mismo mes y año, signado por los CC. Rodolfo Martínez Morales y Reydel Reyes Heleria, Presidente y Secretario Municipal respectivamente del Ayuntamiento de Copainalá, Chiapas, por medio del cual solicitan ante esta Soberanía Popular le concedan autorización al Ayuntamiento de referencia para gestionar ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., la ampliación del plazo para el pago respectivo del empréstito anteriormente otorgado.

Que en sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 09 de Junio de 2008, el cuerpo Edilicio de Copainalá, Chiapas, aprobó por mayoría de votos de sus miembros presentes solicitar a esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la ampliación del plazo inicial establecido para amortizar el crédito otorgado a la administración municipal anterior, en consideración a que actualmente el adeudo

asciende a la suma de \$4,166,666.64 pesos y por lo tanto manifiesta el Cabildo que se hace necesario establecerlo a un plazo de 10 años y de esa manera poder cumplir en tiempo y forma con los pagos respectivos, los cuales se harán con afectación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios Fondo IV.

Que en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo de fecha 22 de julio de 2008, fue leído el oficio mencionado en el párrafo segundo del presente considerando y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio, análisis y aprobación a la Comisión de Hacienda.

Esta Comisión Permanente hace constar, que mediante oficio número HAC/PM/SM/1745/08, de fecha 01 de septiembre del año en curso, y presentado el 03 del mismo mes y año ante este Poder Legislativo, signado por el C. Reydel Reyes Heleria, Secretario Municipal del Ayuntamiento de referencia, por medio del cual solicita nuevamente en vía de alcance la ampliación del plazo para el pago respectivo del empréstito otorgado (señalado en el párrafo primero del presente considerando). Anexó a dicho oficio Acta Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2008, en el cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio acordó solicitar una reestructuración ante BANOBRAS al crédito número 6438, formalizado mediante el contrato de crédito simple y constitución de garantía de fecha 10 de julio de 2006, considerando una ampliación a 60 meses a partir de la firma del convenio de la reestructuración, con afectación a las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Copainalá, Chiapas.

Cabe mencionar que el Artículo Quinto, Párrafo Segundo, del Decreto número 355, de fecha 15 de marzo de 2006, anteriormente señalado, establece que los plazos pactados podrán ser modificados por convenios entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Copainalá, Chiapas, para que gestione y contrate ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., una reestructuración al crédito número 6438 formalizado mediante contrato de crédito simple y constitución de garantía de fecha 10 de julio de 2006, a una ampliación de 60 meses a partir de la firma del convenio de la reestructuración; crédito que fue autorizado por la Sexagésima Segunda Legislatura de este Congreso del Estado, mediante Decreto número 355, de fecha 15 de marzo de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 357, de fecha 19 de abril de 2006.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Copainalá, Chiapas, por conducto de su Presidente, Síndico y Tesorero Municipal, a ratificar la garantía otorgada en el contrato de crédito mencionado, consistente en la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al citado municipio.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de referencia para pactar con BANOBRAS, con motivo de la reestructuración las modificaciones que se requieran, en su caso, a las condiciones financieras establecidas en el contrato de crédito simple y

constitución de garantía número 6438, de fecha 10 de julio de 2006, con motivo de la ampliación del plazo de amortización de capital e intereses originalmente autorizado y contratado.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Copainalá, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 17 días de septiembre de 2008.- D.P.C. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D.S.C. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 924-A-2008-A

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2º, 4º, 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 4º, fracción III, 59, 60 y 61, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que con fecha diecisiete de enero del año dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 008, Tomo III, el Decreto por el que se crea el Consejo Chiapas Solidario por la Alfabetización, Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objeto fundamental es diseñar, operar y ejecutar el Programa "Chiapas Solidario por la Alfabetización", así como cualquier otro programa o proyecto tendente a abatir el analfabetismo en el Estado de Chiapas.

Así, el Consejo Chiapas Solidario por la Alfabetización ha sido un órgano de enlace entre la sociedad y el gobierno, que permite coadyuvar en la promoción de la educación y fortalecer las relaciones institucionales entre el Estado y los ciudadanos, a través de la implantación de diversos programas de educación, la promoción del desarrollo personal y social de los individuos de la Entidad, en busca de nuevas oportunidad para los sectores más vulnerables y marginados de la sociedad y un desarrollo intelectual que garantice la disminución de los índices de analfabetismo en la Entidad.

No obstante lo anterior, y a pesar de que el Consejo Chiapas Solidario por la Alfabetización, ha cumplido cabalmente con los objetivos para los que fue creado, derivado de la política implementada por mi gobierno y con la finalidad de optimizar y racionalizar el gasto público, principalmente aquel relacionado con las estructuras gubernativas y el impacto presupuestal que éste genera, se hace necesario reorientar sus atribuciones para incorporárlas a las del Instituto de Educación para Adultos y concentrar en éste, las atribuciones relativas a la operación, ejecución y supervisión de los programas y proyectos para la alfabetización que tenía a su cargo dicho Consejo, con la finalidad de ejecutar acciones integrales que permitan erradicar el analfabetismo y evitar el rezago de la sociedad en las zonas socioeconómicas más desfavorecidas con relación a la educación básica.

Por todo lo anterior, y con el propósito de conjuntar las acciones relativas, mejorando la atención y demanda social en el rubro respectivo, además de optimizar el gasto de los recursos públicos para orientarlos en la creación de mayores satisfactores de los chiapanecos, el Ejecutivo a mi cargo a dispuesto abrogar el Decreto por el que crea el Consejo Chiapas Solidario por la Alfabetización, así como extinguir a dicho organismo, transfiriendo sus atribuciones y los recursos materiales de éste al Instituto de Educación para Adultos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, tiene a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se crea el
Consejo Chiapas Solidario por la Alfabetización**

Artículo Único.- Se abroga el Decreto por el que se crea el Consejo Chiapas Solidario por la Alfabetización, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 008, Tomo III, de fecha miércoles diecisiete de enero de dos mil siete, así como sus reformas y adiciones, y las normas que de él emanen, extinguiéndose como consecuencia el Consejo Chiapas Solidario por la Alfabetización Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado; y se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Artículo Segundo.- Se instruye a las Dependencias normativas del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones técnico administrativas, necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos materiales, exclusivamente, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto tenga asignados el Consejo Chiapas por la Alfabetización; serán transferidos al Instituto de Educación para Adultos.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, tengan asignados el Consejo Chiapas Solidario por la Alfabetización, serán atendidos conforme a las disposiciones legales aplicables, para lo cual la Secretaría de Administración llevará a cabo las acciones necesarias relacionadas con la extinción de la fuente de trabajo y la terminación laboral respectiva, respetando en todo caso los derechos laborales correspondientes.

Artículo Quinto.- Las atribuciones y los compromisos adquiridos, así como los asuntos a cargo del Consejo Chiapas Solidario por la Alfabetización, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encontraban en trámite o correspondían a éste, serán asumidos y se entenderán conferidos de inmediato al Instituto de Educación para Adultos.

Artículo Sexto.- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Chiapas Solidario por la Alfabetización, será el encargado de entregar y llevar a cabo las acciones correspondientes al cierre del ejercicio de la cuenta pública y demás actos que se requieran, derivados de la extinción de dicho organismo auxiliar, en términos de lo ordenado en este Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

JORGE ANTONIO MORALES MESSNER
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

